



MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA Y ECONOMICA A LOS EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DEL FORO VASCO DE EMPLEO.

I. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA.

1.- FUNDAMENTACION, JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo (en adelante LVE), se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 10.25 y 12.2 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que habilitan a la Comunidad Autónoma del País Vasco para establecer y desarrollar su propia política de empleo, de acuerdo con la ordenación general de la economía y dentro del marco de la legislación laboral que dicte el Estado.

En sus artículos 83 y 84 se institucionaliza la participación de todos los agentes de las políticas activas de empleo en el diseño y desarrollo de dichas políticas a través del Foro Vasco de Empleo (en adelante FVE).

La transversalidad de las políticas públicas de empleo exige actuar en diversos niveles, incluyendo la participación de todos los agentes intervinientes en materia de empleo. La LVE busca reforzar el protagonismo del diálogo social y la participación en la definición de la política de empleo.

La creación del FVE responde a la necesidad de integrar la planificación de todos los niveles institucionales en metas y objetivos comunes en materia de empleo. El FVE permitirá informar la Estrategia Vasca de Empleo, el plan trienal de empleo de Euskadi, los planes de empleo y desarrollo local y los planes territoriales de empleo. Asimismo, tendrá la función de analizar la información sobre la situación del mercado de trabajo y las políticas de empleo europeas y estatales. Podrá realizar propuestas y recomendaciones en materia de empleo al Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, al Gobierno Vasco, a las diputaciones forales y a los municipios.

Por tanto, su creación es necesaria para contribuir a la eficacia y calidad de las políticas públicas de empleo a través de la participación ciudadana y de los agentes sociales.

II. MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO

1.- FUNDAMENTACIÓN

El artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que serán objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su





aprobación, los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico y las regulaciones que se dicten para el desarrollo de programas subvencionables, así como para sus convocatorias.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañaran, como documento básico, una memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios, con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionables, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.
- f) Aquellos otros extremos que, por su incidencia, resulten relevantes.

Siendo el proyecto de Decreto del Foro Vasco de Empleo una de las disposiciones a que se refiere el art. 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se elabora la presente Memoria que responde a los contenidos exigidos por el Decreto 464/1995.

II. MEMORIA ECONÓMICA

- a) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONE SU ENTRADA EN VIGOR, CON DISTINCIÓN DE LOS QUE SEAN CORRIENTES Y DE LOS QUE SEAN OPERACIONES DE CAPITAL

i. Gastos.

La creación de este órgano colegiado no supondrá gasto alguno a financiar con cargo al presupuesto del Gobierno Vasco.

Por una parte, según dispone el artículo 15.2 del Reglamento: *“La estructura de apoyo técnico y administrativo necesaria para el ejercicio de las funciones y el funcionamiento del Foro Vasco de Empleo será proporcionada por la viceconsejería competente en materia de empleo del Gobierno Vasco”*.

Y por otra, tal y como se prevé en el artículo 9.3 del Reglamento: *“La asistencia a las sesiones del pleno, de la comisión permanente o de los grupos de trabajo que, en su caso, se creen no dará derecho a retribución económica, indemnización o dietas a las personas miembros del consejo.”*

En su caso, según dispone el segundo párrafo del apartado 3, se podrían generar indemnizaciones por razón de servicio, en los términos previstos en el artículo 124 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, o norma que la sustituya. A favor de la persona que ostente la secretaría.

No obstante, se trata de una cautela que no viene per se derivada de la creación del FVE sino que, como a cualquier persona empelada publica le corresponden por el desempeño de su trabajo en los casos de que deba incurrir en gastos derivados del desplazamiento por el mismo.

Únicamente podría generarse gastos por la disposición de locales para la celebración de la sesión o sesiones anuales. Si bien, se prevé que su celebración se desarrolle en los locales propios de la Administración General de la CAPV, lo que no ocasiona gasto presupuestario alguno.

ii. Ingresos.

No se prevén ingresos.

- b) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS CON INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE VEAN AFECTADOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN AL MARGEN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

i. Financiación de los gastos.

Los recursos económicos para la financiación del funcionamiento del FVE se realizarán con cargo al crédito previsto al presupuesto de la Dirección de Empleo, integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.



ii. Fuentes y recursos extrapresupuestarios:

No existen fuentes y/o recursos extrapresupuestarios para su puesta en marcha.

- c) IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LAS HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO Y DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

No existen materias que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario.

III. TRAMITES ANTE LA UE.

No procede realizar trámites con la UE.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

MARIA ARANZAZU MARTÍNEZ TOBALINA

Directora de Empleo